



310.28
Exp No. 0804 de octubre 17 de 2017
INFRACCIÓN



RESOLUCIÓN No.

Nº - 0883

21 OCT 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
– CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto N° 3473 del 14 de noviembre de 2017**, se apertura proceso sancionatorio ambiental contra la ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DE SINCELEJO, identificada con NIT 823.001.518, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 25 N° 25-70, Municipio de Sincelejo, por la posible violación a la normatividad ambiental y se formularon cargos.

Que mediante escrito N°1845 del 22 de marzo de 2018, la E.S.E Unidad de Salud San Francisco de Asís de Sincelejo, presento escrito de descargos.

Que mediante **Auto N° 1047 del 1 de noviembre de 2018**, CARSUCRE apertura periodo probatorio por el termino de 30 días.

Que mediante **Resolución N° 0168 del 19 de abril de 2024**, CARSUCRE revoco de oficio el **Auto N° 3473 del 14 de noviembre de 2017** y consecuentemente todos los actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este y se ordenó remitir el expediente a la subdirección de gestión ambiental para para verificar si es generador de residuos o desechos peligrosos y en caso de ser generador si ha cumplido con la actualización de la información diligenciada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practico visita el día 31 de mayo de 2024, rindiendo informe de visita N° 0127 y concepto técnico N° 0169 del 28 de junio de 2024, en el que se denota lo siguiente:

CONCEPTUA

PRIMERO: La ESE SAN FRANCISCO DE ASIS SEDE ADMINISTRATIVA, Ubicada en la Calle 23 N° 14-39 Barrio Mochila del Municipio de Sincelejo Sucre, es una Sede Administrativa, sin embargo cuenta con unidades móviles terrestres para la atención a Servicios de Salud, por lo cual se puede afirmar que es un **GENERADOR DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS**, los cuales hacen parte de la Clasificación de los residuos o desechos peligrosos, del Anexo I y II del Decreto 4741 de 2005 (compilado en el decreto único complementario 1076).

SEGUNDO: Al generar aproximadamente 7,2 KG mensuales, La ESE SAN FRANCISCO DE ASIS SEDE ADMINISTRATIVA, no esta obligada a estar registrada en la plataforma SIUR-IDEAM, sin embargo, esta decide no realizar cancelación ya que el contar con unidades móviles es probable que puedan aumentar su generación de residuos.

TERCERO: La ESE SAN FRANCISCO DE ASIS SEDE ADMINISTRATIVA, tiene contratado a la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE, la cual recoge los residuos generados en atención a salud, almacenados en la sede mensualmente; como gestor autorizado para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final, con instalaciones cuentan con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos manejo y control ambiental a que haya lugar, conformidad con la normatividad ambiental vigente, como lo

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO - 0883**

21 OCT 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

establece el Decreto 1076 de 2015 en el título 6. RESIDUOS PELIGROSOS. CAPITULO 1 SECCION 3. LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES Artículo 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del Generador conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, en su literal K.

CUARTO: La ESE SAN FRANCISCO DE ASIS SEDE ADMINISTRATIVA, cumple con establecido en la resolución 1362 de 2007, en su Artículo N° 5, “actualización de la información diligenciada en el Registro de generadores de Residuos o Desechos Peligrosos” ya que anualmente carga los certificados generados por el Gestor en la plataforma SIUR-IDEAM; lo que nos permite hacerle seguimiento al establecimiento sin embargo deberá realizar el trámite pertinente para el cambio de Dirección.

QUINTO: El establecimiento ESE SAN FRANCISCO DE ASIS SEDE ADMINISTRATIVA, cumple con las características adecuadas del almacenamiento temporal de los residuos peligroso generados en sus instalaciones.

SEXTO: Se recomienda a secretaria general de Carsucre, se evalúen las consideraciones pertinentes para el posterior cierre del expediente, ya que la ESE SAN FRANCISCO DE ASIS SEDE ADMINISTRATIVA, cumple con lo establecido en la Resolución N° 1362 de 2007 desde 2016, razón por la cual fue abierto el expediente

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 prescribe: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando



310.28
Exp No. 0804 de octubre 17 de 2017
INFRACCIÓN



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO - 0883

21 OCT 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas.

Que, una vez analizadas las actuaciones administrativas y ambientales que hacen parte del expediente y de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico N° 0169 del 28 de junio de 2024, suscrito por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE donde recomienda que se evalúen las consideraciones pertinentes para el posterior cierre del expediente, ya que la ESE SAN FRANCISCO DE ASIS SEDE ADMINISTRATIVA, cumple con lo establecido en la Resolución N° 1362 de 2007 desde 2016, razón por la cual fue abierto el expediente, CARSUCRE procederá a abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de la ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS DE SINCELEJO, identificada con NIT 823.001.518, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No 0804 del 17 de octubre de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la ESE Unidad de Salud San Francisco de Asís, identificada con NIT 823.001.518, en la calle 23 N° 14-39 barrio mochila del Municipio de Sincelejo - Sucre, correo electrónico gerencia@esesanfranciscosincelejo.gov.co y esesanfranciscocodeasis@sincelejo.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

CARSUCRE			
	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

